

sino también las previstas en el artículo 10, percibirá la parte proporcional de las remuneraciones especiales allí consignadas.

Art. 17. Seguridad Social.—Los Porteros están sometidos a las normas reguladoras del actual régimen obligatorio de Seguridad Social.

Si a consecuencia de enfermedad o accidente el Portero quedara temporalmente incapacitado para el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a continuar, en su caso, en el disfrute de la vivienda inherente a aquél, durante el plazo máximo de un año, contado a partir del día de declaración de baja; transcurrido dicho plazo sin ser declarado de alta podrá rescindirse el contrato.

En tanto dure la situación de baja del Portero será suplido por un familiar u otra persona, mayor de dieciocho años y previa autorización de la propiedad, retribuido en base a la remuneración inicial del Portero y con los complementos que correspondan a la misma según las funciones que realicen a tenor del artículo 10.

Se establece una preferencia a favor de los familiares del Portero que con él convivan, de forma permanente, caso de enfermedad, accidente, jubilación o muerte, previa aprobación en su caso por la propiedad del inmueble.

A los efectos previstos en las Ordenes de este Ministerio de 25 de junio de 1963 y 23 de diciembre de 1966, las categorías de la presente Reglamentación quedan asimiladas al grupo sexto de cotización vigente.

Para cumplimiento de los fines de Mutualismo Laboral, el Portero estará afiliado a la Mutualidad Laboral de Porteros de Fincas Urbanas, contribuyendo el mismo y los propietarios de estas fincas con las cuotas reglamentarias y disfrutando de los beneficios establecidos por sus Estatutos y disposiciones complementarias.

Art. 18. Rescisión de contrato.—Quedará rescindido el contrato de trabajo, sin obligación de indemnizar al Portero, en los siguientes casos:

1.º En los de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la continuación del contrato, siempre que sean imprevisibles o inevitables y que no provengan de culpa o negligencia imputables al propietario.

2.º Por muerte o jubilación del Portero.

3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurren cualquiera de las siguientes causas:

a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose la causa del apartado c) del mismo referida también a los vecinos y sus familiares, así como al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º anterior.

b) Pérdida de las condiciones esenciales exigidas en esta Reglamentación para desempeñar el cargo de Portero.

c) Quejas reiteradas, por escrito, de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa titulares de contrato de arrendamiento, ya sea de vivienda o de local de negocios con acceso principal por la portería, siempre de acuerdo con la propiedad del inmueble.

Para el ejercicio de esta facultad por parte de los inquilinos formularán éstos propuesta de despido del Portero mediante escrito, por duplicado, que firmarán todos los que la apoyen presentando el propietario o su representante legal, quienes devolverán un ejemplar con su acuse de recibo al primer firmante; transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de recibo de la propuesta, sin que el propietario haya iniciado el procedimiento, se entenderá que aquél disiente, y no podrá ejercitarse la correspondiente acción.

Art. 19. Procedimiento de despido.—Para el despido del Portero se seguirá el procedimiento laboral que, con carácter general, establece el texto articulado II de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social y el texto refundido aprobado por Decreto número 909/1968, de 21 de abril.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el encuadramiento del personal que viene ejercitando funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas conforme a esta Reglamentación se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alterar dicho puesto con otra actividad, quedando clasificado como Portero de segunda.

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Ombra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Mojonera de Peñón», de La Mojonera de Felix (Almería).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Salvatierra de los Barros (Badajoz).
- Cooperativa Agrícola Ganadera «San Francisco de Borja», de Fuente Palmera (Córdoba).
- Cooperativa Olivarrera «San José de Valenzuela», de Valenzuela (Córdoba).
- Cooperativa Ganadera «Santa Lucía», de Tobía (Logroño).
- Cooperativa del Campo de Carracedo, de Carracedo (Lugo).
- Cooperativa del Campo «San Antonio», de Masma-Mondoñedo (Lugo).
- Cooperativa del Campo «San Juan Bosco», de Astudillo (Palencia).
- Cooperativa del Campo «La Santa Cruz», de Zamorra (Salamanca).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Guadalupe», de Agulo-Isa Gomera (Santa Cruz de Tenerife).
- Cooperativa del Campo «La Palomas», de Ures (Soria).
- Cooperativa Agrícola de Parceleros de Valverde del Júcar, de Adaya (Valencia).
- Cooperativa del Campo «Platero Valladinos», de Vallada (Valencia).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Palacios Rubios-Nava de Areyalo (Avilla).
- Cooperativa Sindical Olivarrera «Nuestra Señora de Gracia», de Riogordo (Málaga).
- Cooperativa «Virgen de Fátima», de Moutesa (Valencia).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Abastecimiento de Aguas, de Quintana-Laarica (Asturias).
- Cooperativa de Consumo de Funcionarios Públicos y Privados de Palma del Río (Córdoba).
- Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas a La Bonafina-Cañillero (Castellón).

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Granada.
- Cooperativa de Crédito Agrícola Caja Rural de Pego (Alicante).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «Santa Genara», de Cádiz.
- Cooperativa de Ex-Trabajadores de Gibraltar «Coremata», de Algeciras (Cádiz).
- Cooperativa Industrial Obrera «Vasco», de Hernani (Guipúzcoa).
- Cooperativa Artesana de Bordados «Virgen del Camino», de Corbillos de la Sobarrina Valdefranco (León).
- Cooperativa Artesana de Acristalamientos y Similares de Lucena (Córdoba).
- Cooperativa Andaluza de Chim Vegetal «Copruclim», de La Luisiana (Sevilla).
- Cooperativa Industrial «Perpetua», S. C. I., de Sabadell (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa Patronal de Viviendas «Virgen de Loretos», de Muchamalén (Almería).
- Cooperativa de Viviendas «Hermano Rafael», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas «San Juan Obispos», de Onda (Castellón).
- Cooperativa de Viviendas «Sancho Tomás de Aquino», de Córdoba.
- Cooperativa de Viviendas «Los Unidos de Alexis la Real», de Jaén.
- Cooperativa de Viviendas «San Antonio María Claret», de Baena (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas del Ayuntamiento «San José de Calasanz», de Ponferrada (León).
- Cooperativa de Viviendas del Magisterio «Ovales», de Lora (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «San Lucas», de La Cuesta-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
- Cooperativa de Viviendas «Borromeas», de Sevilla.
- Cooperativa de Viviendas «Circulo Católico de Obreros», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Pilar», de Calatorao (Zaragoza).
- Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Urrera de Jalón (Zaragoza).

Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Milagros», de Cañón (La Coruña).
 Cooperativa de Viviendas «San Lorenzo», de Salvatierra de Miño (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas «Jardín de Andalucía», de Linares (Jaén).
 Cooperativa de Viviendas «San Alberto Magno», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas Actividades Sanitarias COVIACSA, de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas para Trabajadores Portuarios «Virgen del Mar», de Cartagena (Murcia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 13 de diciembre de 1969. P. D. el Subsecretario, Herrera Molina.

Hnos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalacion eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 45, quinto, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1963, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea a E. T. 623 «Huertos», de Balaguer, a E. T. 629 «Lluçó».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Balaguer. Final de la línea: E. T. número 1054, denominada «Cable San Luis».

Tensión: 25.000 V.
 Longitud: 91 metros.
 Apoyos: Castilletes metálicos.
 Situación E. T.: E. T. número 1054, denominada «Cable San Luis».

Potencia y tensión: E. T. de 50 kVA. a 25.000/380-220 V.
 Referencia: C-1.639-R.L.T.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 26 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casanueva.—156-D.

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Madrid, Seccion de Industria, por la que se autoriza la instalacion eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, I-177.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 129, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de su utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, esta Delegación provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 45.000 voltios de doble circuito, con conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos y aisladores rígidos. Su recorrido tendrá una longitud de 0,300 kilómetros, con origen en la línea propiedad de la Empresa peticionaria Venas de Alcorcón-Barreiros, y su final en la subestación «Ciudad de los Angeles» 55SF45-23.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, Luis Coloma Davalos—79-C.

RESOLUCION de la Seccion de Industria de la Delegacion Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto de utilidad pública la instalacion eléctrica que se cita. Expediente núm. 24.017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 KV de 135 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de Oza, de la sociedad FENOSA y con término en el centro de transformación a instalar en las obras de los Varaderos situados en la playa de Oza, del Ayuntamiento de La Coruña, que son propiedad de la Sociedad «Varaderos Chas, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Lope de Vega, número 26, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto mencionado.

La Coruña, 11 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—4.142-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Planas», de los términos municipales de Bailobar y Velilla de Cinca, en la provincia de Huesca.

Hno. Sr.: A instancia de la Entidad propietaria de la finca «Las Planas», de los términos municipales de Bailobar y Velilla del Cinca (Huesca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad la Entidad interesada. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca en una extensión de 390 hectáreas, de las que quedan afectadas unas 180 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 577.992,34 pesetas, de las que 315.225,21 pesetas serán subvencionadas y las restantes 262.767,13 pesetas serán a cargo de la Entidad propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimientos de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por él y por cuenta de la Entidad propietaria en caso de que esta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hno. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del Sector VII de Quesada, del término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén.

Hno. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector VII de Quesada, del término municipal de Quesada (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, dependiente de la Dirección General de